

# ESTATUTOS DE LA S.V.C.P.R.E.M.

## CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1. El nombre de LA SOCIEDAD es: Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial. Denominada en lo adelante LA SOCIEDAD. También será conocida con las siglas siguientes: SVCPREM.

Artículo 2. El domicilio es la ciudad de Caracas, pudiendo establecerse Capítulos en otras entidades de la República, previo estudio y recomendación del Consejo Nacional, y posterior aprobación de la Asamblea Ordinaria Nacional.

Artículo 3. La duración de LA SOCIEDAD es a partir de la fecha de inscripción y protocolización en la Oficina de Registro Subalterno de Caracas, hasta que los miembros decidan disolverla voluntariamente o por alguna causa prevista en estos Estatutos.

## CAPITULO II NATURALEZA Y OBJETIVOS

Artículo 4. LA SOCIEDAD es una asociación sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo e independiente, formado por los ingresos derivados de los aportes de sus miembros, y por los demás bienes previstos en estos estatutos. El monto de los aportes o cuotas variará en el tiempo y lo establecerá el órgano que le corresponda según los estatutos. LA SOCIEDAD no tendrá ganancias pecuniarias ni podrá repartir dividendos entre sus asociados. El patrimonio de LA SOCIEDAD tiene como finalidad y uso exclusivo el desarrollo de actividades académicas, científicas y profesionales y, por tanto, las inversiones que realice no tienen como meta la utilidad o provecho individual de los miembros, sino la intención exclusiva de dar cumplimiento con la naturaleza y los objetivos previstos.

Artículo 5. Los objetivos esenciales de LA SOCIEDAD son:

1. Incrementar el estudio y la difusión de la Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial en el país.
- Velar por el mantenimiento de los principios éticos, académicos y científicos necesarios para el ejercicio de la especialidad.
- Velar por el buen nombre de sus asociados y acogerse al Código de Deontología Médica vigente desde el 23 de enero de 1971.
- Celebrar sesiones, cursos, conferencias, reuniones, mesas redondas o congresos científicos con invitados nacionales y extranjeros.
- Favorecer y estimular la educación médica, y la creación de servicios de cirugía plástica y reconstructiva, para apoyar la formación profesional de futuros especialistas.
- Mantener relaciones y cooperación académica y científica con sociedades médicas nacionales y extranjeras.
- Impulsar y promover la unión, colaboración, armonía y ayuda profesional entre sus miembros.
- Editar una publicación propia.
- Crear una biblioteca especializada.
- Reconocer mediante distinciones las actuaciones profesionales destacadas y meritorias en la especialidad.
- Mantener contacto institucional con los medios de comunicación social para una mejor divulgación y conocimiento público de la especialidad.

## CAPITULO III MIEMBROS DE LA SOCIEDAD

Artículo 6. LA SOCIEDAD está constituida por miembros activos: (TITULARES y ASOCIADOS) miembros correspondientes y miembros honorarios.

Artículo 7. Los miembros activos de LA SOCIEDAD son los miembros fundadores, los titulares y los asociados.

Artículo 8. La condición de miembro fundador es privativa de todos y cada uno de los que suscribieron el acta original de creación de LA SOCIEDAD el 12 de diciembre de 1956.

Artículo 9. Son MIEMBROS ASOCIADOS los que hayan cumplido los siguientes requisitos:

1. Tener título de Doctor en Ciencias Médicas o Médico Cirujano de una universidad venezolana.
- Ser venezolano con residencia en la República e inscrito en un Colegio de Médicos venezolano.
- Haber realizado tres (3) años de entrenamiento en cirugía general y tres (3) años ininterrumpidos de residencia, a tiempo completo, en cirugía plástica en un hospital acreditado y reconocido por LA SOCIEDAD. los casos de excepción deben ser analizados y decididos por la Junta Directiva.
- Ser autor de (3) tres trabajos científicos, dentro de la especialidad, publicados o presentados en congresos o jornadas.
- Presentar a la Junta Directiva solicitud de ingreso por escrito, aportando constancia de los recaudas exigidos para ser propuesto.
- Ser propuesto por escrito por tres (3) miembros titulares, no miembros de la Junta Directiva ante la cual se presente la solicitud.

UNICO: Son MIEMBROS TITULARES todos los tengan más de (5) años como miembro asociado y soliciten su ascenso mediante carta dirigida a la Junta Directiva, refrendadas por tres (3) miembros titulares que no sean miembros de la Junta Directiva en ejercicio. Además deben presentar un trabajo de ascenso cuyos requisitos se establecen en reglamento correspondiente.

**Artículo 10.** Son MIEMBROS CORRESPONDIENTES aquellos profesionales de la salud, venezolanos o extranjeros, que por su trabajo resaltante en bien de la especialidad lo merezcan y hayan cumplido los requisitos siguientes:

1. Ser propuestos por escrito por (3) tres miembros activos, por la Junta Directiva o por el Consejo Nacional.
1. Ser aprobados por la mayoría simple de la Asamblea Ordinaria Nacional.

**Artículo 11.** Son MIEMBROS HONORARIOS las personalidades científicas venezolanas o extranjeras que por sus relevantes méritos en el campo de la especialidad se hayan hecho merecedores de tal distinción.

**Artículo 12.** La categoría de Miembro Honorario es una alta distinción y se requiere para obtenerla, las condiciones siguientes:

1. Ser propuesto por la Junta Directiva o por el Consejo Nacional.
2. Ser aprobado por la mayoría simple de la Asamblea Ordinaria.

#### **CAPITULO IV DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 13.** Deberes de todos los miembros de LA SOCIEDAD son:

- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, las disposiciones emanadas de la Junta Directiva, del Consejo Nacional, de las Asambleas y de los Congresos Científicos.
- Asistir a las asambleas, a los congresos y reuniones científicas, y cualquier otro acto o actividad de cualquier índole, organizado por LA SOCIEDAD.
- Aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueren propuestos o elegidos, y a integrar las comisiones y delegaciones para los cuales fueren designados.
- Colaborar con el desarrollo y buena marcha de LA SOCIEDAD.
- Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean acordadas por la Junta Directiva, dentro de los 30 días continuos siguientes a la fecha de su establecimiento.
- Informar a la Junta Directiva de los cambios de residencia y lugar de trabajo.
- Tener una trayectoria profesional intachable y exenta de cualquier clase de sanción administrativa o judicial por violación del Código de Deontología Médica, la Ley de Ejercicio de la Medicina y estos Estatutos.
- Colaborar con LA SOCIEDAD para la publicación de trabajos científicos.

**Artículo 14.** Los miembros honorarios y correspondientes no tienen obligaciones específicas, excepto conservar el buen nombre y el prestigio de LA SOCIEDAD. Están exentos de pagar las cuotas o aportes.

**Artículo 15.** Derechos de los miembros activos:

- Tener voz y voto en las deliberaciones y decisiones de las asambleas de LA SOCIEDAD, y en congresos y reuniones científicas donde representen a la misma.
- Elegir y ser electo para cualquier cargo en la Junta Directiva.
- Elegir y ser electo para cualquier cargo en comisiones y representación de LA SOCIEDAD.
- Presentar trabajos científicos en los congresos y reuniones científicas.
- Publicar sus trabajos científicos en los órganos de información de LA SOCIEDAD o en la revista de la Federación Ibero-latinoamericana.
- Recibir las publicaciones de LA SOCIEDAD.
- Proponer ante la Junta Directiva a candidatos para miembros activos o correspondientes.
- Destacar su condición de miembro de LA SOCIEDAD en la literatura científica.
- Desarrollar una actividad de información y divulgación institucional relacionada con la especialidad, que propenda a crear confianza en la colectividad en el marco de las normas éticas y deontológicas.

#### **CAPITULO V HOSPITALES RECONOCIDOS POR LA SOCIEDAD**

**Artículo 16.** LA SOCIEDAD reconoce como hospitales acreditados en la República, para cumplir con la residencia de Cirugía Plástica, Reconstructiva Estética y Maxilofacial, a todos aquellos que llenen los siguientes requisitos:

1. Tener un Servicio de cirugía plástica estructurado y reconocido como servicio, por el organismo oficial de adscripción del hospital.
- Impartir enseñanza teórico-práctica sobre cirugía reconstructiva en quemaduras, malformaciones congénitas, traumatología maxilofacial, urgencias de la especialidad, cirugía de mano, cirugía estética y todas aquellas en que pueda intervenir el cirujano plástico.
  - Tener un personal nombrado fijo, de por lo menos tres (3) cirujanos plásticos miembros de la Sociedad, por un tiempo de contratación determinado.
  - Realizar consulta externa al menos dos (2) veces por semana.
  - Realizar un número mayor de doscientas (200) intervenciones cada año.
  - Ejecutar una política asistencial de relación multidisciplinaria con otros servicios afines y complementarios, para optimizar la atención de sus pacientes.

**Artículo 17.** Quienes hayan realizado residencia de cirujano plástico durante un tiempo ininterrumpido no menor de tres (3) años en el exterior, deberán presentar constancia certificada de que el hospital está reconocido por un organismo acreditado o por la universidad a la que pertenece además legalizar la documentación en el Consulado Venezolano o ante quien corresponda.

**Artículo 18.** Los hospitales especializados, tales como de: niños, quemaduras, oncológicos y similares, pueden considerarse acreditados solamente para impartir enseñanza de sub especialidades de la Cirugía Plástica.

**Artículo 19.** Los servicios de Cirugía Plástica de los hospitales acreditados por LA SOCIEDAD, extenderán las certificaciones correspondientes a quienes hayan cumplido el período de residencia satisfactoriamente.

**CAPITULO VI**  
**DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD**  
**ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 20.** La Asamblea es el supremo órgano de LA SOCIEDAD. Se reunirá de manera ordinaria y extraordinaria. El quórum requerido para constituir las últimas mencionadas es el treinta por ciento (30%) de todos los miembros activos. En caso de no lograr el quórum correspondiente en la primera convocatoria, se hará una segunda convocatoria. La segunda vez se constituye la asamblea con el veinte por ciento (20%) de todos los miembros activos. En ambos casos, los acuerdos y decisiones se toman por la mitad más uno de los asistentes. Agotadas las dos (2) convocatorias sin resultado, se deberá realizar todo lo aquí previsto nuevamente. La Asamblea Ordinaria requiere de un quórum de veinte por ciento (20%) de los miembros activos para cumplir con sus funciones.

**Artículo 21.** En las Asambleas sólo tienen derecho a voz y a voto los miembros activos. Los demás asistentes sólo tienen derecho a voz.

**Artículo 22.** Atribuciones y funciones de la Asamblea Ordinaria que se reúne cada dos (2) años:

I. Aprobar o improbar la gestión de la Junta Directiva.

Aprobar la creación de las dependencias, capítulos o seccionales en el interior del país, y reglamentar su funcionamiento. (Según reglamento aprobado)

Recibir postulaciones para escoger la sede, fecha y Presidente del siguiente Congreso, para ser sometidas a la Comisión de Eventos y Congresos y a la Junta Directiva.

Designar la nueva Junta Directiva de acuerdo a los resultados del proceso electoral llevado a cabo por la Comisión Electoral (Artículo 57)

Nombrar vicepresidente en caso de ausencia permanente.

**Artículo 23.** Atribuciones y funciones de las Asambleas Extraordinarias:

Aprobar, modificar o rechazar los estatutos y los reglamentos que presente a consideración la Junta Directiva o el veinte y cinco por ciento (25%) de los miembros activos solventes.

Conocer y resolver de todos los asuntos que le sean presentados por la Junta Directiva.

Ser el órgano de apelación de las decisiones disciplinarias impuestas por la Junta Directiva.

Conocer y decidir sobre asuntos urgentes y sobrevenidos de importancia o gravedad para LA SOCIEDAD y sobre cualquier asunto no previsto en estos Estatutos.

**Artículo 24.** Las Asambleas Extraordinarias se realizan cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito el veinticinco por ciento (25%) de los miembros activos solventes de LA SOCIEDAD. Deben ser convocadas por la Junta Directiva con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de celebración. La Junta Directiva debe utilizar cualquiera de los medios de comunicación modernos conocidos para informar a los miembros de la fecha, hora, lugar y orden del día preciso de la reunión.

**Artículo 25.** La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, administrativo y representativo de LA SOCIEDAD. Está constituido por diez (10) miembros denominados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero, tres (3) vocales principales y tres (3) suplentes. De los seis vocales, tres (3) deben ser del interior del país.

Todos los miembros tienen voz. Votan en las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva el Presidente Vicepresidente Secretario Tesorero y tres vocales. Los acuerdos se toman por la mitad más uno. Sólo votan los vocales principales, cuando estén presentes principales y suplentes. Los acuerdos y decisiones se toman por la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva., salvo el contenido del artículo 61, numeral I. Los casos de empate los decide el doble voto del Presidente.

**Artículo 26.** Los miembros de la Junta Directiva no pueden ser reelectos para desempeñar nuevamente el cargo ejercido. Para poder repetir debe transcurrir dos (2) períodos. La presidencia no es reelegible en ningún caso.

**Artículo 27.** Las atribuciones y funciones de la Junta Directiva son:

I. Representar legalmente a LA SOCIEDAD.

Ejercer la administración de LA SOCIEDAD.

Cumplir y hacer cumplir los estatutos de LA SOCIEDAD.

Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea.

Deliberar y reunirse quincenalmente.

Fijar los montos de las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios obligatorios para los miembros. Igualmente las cuotas para ingresar a LA SOCIEDAD.

Velar por el cumplimiento y mantenimiento de los principios éticos, profesionales y científicos de los miembros.

Proponer la inclusión de miembros correspondientes y honorarios, y candidatos a premios, reconocimientos y distinciones.

Imponer a los miembros sanciones por insolvencia y por los motivos previstos en estos estatutos.

Estar solventes y exigir la misma condición a todos los miembros de LA SOCIEDAD.

Llevar un Libro de Actas donde consten válida, legítima y legalmente todas las decisiones y acuerdos.

Iniciar y ejecutar los procedimientos de sanciones de miembros.

Convocar las Asambleas Extraordinarias y las Ordinarias en concordancia con el artículo 22 numeral 3.

Conocer, decidir y ejecutar sobre todos los asuntos no enumerados y previstos en los estatutos, de manera que la actividad de LA SOCIEDAD sea dinámica y proactiva.

Sancionar a los miembros de LA SOCIEDAD.  
Elaborar la modificación de los estatutos y los reglamentos de LA SOCIEDAD.  
Nombrar a los miembros de la Comisión Electoral.  
Nombrar el personal laboral de LA SOCIEDAD y fijar su remuneración.  
Interpretar y aplicar con criterio sano los estatutos de forma amplia, restrictiva o analógica según se requiera, siempre en beneficio de los objetivos y misión de LA SOCIEDAD, cuando algún hecho o derecho no se encuentre claramente previsto. En el marco del concepto anterior, intervenir para suplir errores o lagunas que surjan sobre asuntos sobrevenidos en el tiempo.  
Nombrar al inicio de su gestión a los tres (3) integrantes de cada una de las siguientes comisiones:  
Eventos Científicos y Congresos.  
Publicaciones y Audiovisuales (Biblioteca y Videoteca y Página Web Internet).

**Artículo 28.** El Presidente de LA SOCIEDAD es automáticamente miembro del Consejo Nacional.

**Artículo 29.** La elección de los cargos de la Junta Directiva es nominal, por votación directa y secreta.

**Artículo 30.** Los requisitos para ser Presidente y Vicepresidente de La SOCIEDAD son:

1. Ser miembro Titular.

Indispensablemente estar solvente con La SOCIEDAD

Ser electo por mayoría simple de votos en la asamblea Ordinaria.

**Artículo 31.** Los requisitos para los otros miembros de la Junta Directiva son:

1. Ser miembro asociado y activo indispensablemente.

Estar solvente con LA SOCIEDAD.

Ser electo por mayoría simple de votos en la asamblea Ordinaria.

**Artículo 32.** Las atribuciones y funciones del Presidente de La SOCIEDAD son:

1. Representar legalmente a La SOCIEDAD.

Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva, asambleas y reuniones de todo tipo.

Otorgar mandato a abogado o abogados, fijando sus facultades.

Firmar conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias de cualquier tipo, y la contabilidad de La SOCIEDAD.

Firmar toda clase de documentos públicos o privados obligando a La SOCIEDAD.

Convocar y presidir las reuniones de Junta Directiva, asambleas y reuniones científicas.

Firmar conjuntamente con el Secretario todas las credenciales, diplomas, reconocimientos y similares.

Autorizar conjuntamente con el Tesorero todas las erogaciones requeridas para el buen funcionamiento y objetivos.

Presentar informe anual de su gestión ante una asamblea ordinaria convocada con ese único fin, o ante la asamblea nacional.

**Artículo 33.** Las atribuciones y funciones del Vicepresidente son:

1. Suplir las ausencias temporales o permanentes del Presidente.

Realizar todas las actividades que le sean asignadas por la Junta Directiva.

Firmar los documentos para los cuales tenga autorización de la Junta Directiva, previa constancia en el Libro de Actas.

**Artículo 34.** El Vicepresidente electo será automática mente el Presidente de LA SOCIEDAD en el período siguiente al ejercicio de su cargo.

**Artículo 35.** Las atribuciones y funciones del Secretario son:

1. Organizar todas las actividades acordadas en Junta Directiva.

Llevar el libro de actas de la Junta Directiva, manteniéndolo actualizado para cada reunión. Igualmente tiene la responsabilidad de hacer

firmar el libro por los miembros de la Junta Directiva, para que los acuerdos y decisiones tengan validez.

Firmar conjuntamente con el Presidente todos los acuerdos, convenios, resoluciones, credenciales, certificaciones diplomas, reconocimientos y similares.

Conjuntamente con el Presidente asistir y colaborar en todas las actividades relacionadas con La SOCIEDAD.

Mantener contacto con los organismos nacionales y con los internacionales de carácter científico.

Encargarse de la promoción y propaganda de los eventos científicos, profesionales y sociales de La SOCIEDAD.

Es el secretario del Consejo Nacional.

**Artículo 36.** Las atribuciones y funciones del Tesorero son:

1. Firmar conjuntamente con el Presidente todos los documentos relacionados con el patrimonio de La SOCIEDAD.

Firmar conjuntamente con el Presidente todo lo relacionado con cuentas bancarias de cualquier tipo, mantenidas por La SOCIEDAD en instituciones financieras.

Exigir la solvencia de todos los miembros.

Organizar la recaudación de los aportes ordinarios y extraordinarios para evitar la insolvencia de los miembros.

Informar mensualmente a la Junta Directiva la situación de insolvencia de los miembros.

Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre la situación económica y financiera de La SOCIEDAD.

Llevar la contabilidad actualizada.

Informar de la gestión ante la asamblea nacional ordinaria.

Contratar un contador público que debe rendirle cuenta mensual del estado financiero y económico de La SOCIEDAD.

**Artículo 37.** Las atribuciones y funciones de los vocales son:

1. Dirigir y publicar el boletín informativo de LA SOCIEDAD.

Dirigir, ampliar y organizar la biblioteca.  
Ser designados por la Junta Directiva para suplir las ausencias temporales o permanentes del Secretario y del Tesorero.  
Desempeñar cualquier otra actividad encomendada por la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII EI CONSEJO NACIONAL, CONSTITUCIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES**

**Artículo 38.** El Consejo Nacional es la entidad asesora, supervisora y consultora de la Junta Directiva.

**Artículo 39.** Este órgano fundamental de LA SOCIEDAD está conformado de la manera siguiente:

I. Por todos los miembros que hayan ejercido la Presidencia de LA SOCIEDAD.  
Por el Presidente de la Junta Directiva.  
Por el Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 40.** Todos los miembros del Consejo Nacional tienen voz y voto en todas las actividades y reuniones de LA SOCIEDAD, salvo en las decisiones de la Junta Directiva.

**Artículo 41.** Las decisiones y acuerdos del Consejo Nacional se toman por mayoría absoluta de votos. Las deliberaciones, resoluciones y fallos del Consejo Nacional deben tomarse cuando se reúnan Cuatro Ex Presidentes y el Presidente el Secretario de la Sociedad.

**Artículo 42.** Las atribuciones y funciones del Consejo Nacional son:

Actuar como órgano asesor y consultor de la Junta Directiva en todos los aspectos organizativos, profesionales, éticos, científicos, doctrinarios y similares.  
Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de miembros correspondientes y honorarios, y candidatos a premios, reconocimientos y distinciones.  
Aprobar o rechazar los servicios de Cirugía Plástica de los hospitales nacionales para la enseñanza de la especialidad.  
Supervisar frecuentemente los servicios de Cirugía Plástica que hayan sido aprobados, vigilando la enseñanza, el nivel académico y científico.  
Programar de acuerdo con las autoridades del hospital el examen de suficiencia que debe rendir el cirujano al terminar su residencia en Cirugía Plástica.

## **CAPITULO VIII FINANZAS Y APORTES**

**Artículo 43.** Los aportes o cuotas ordinarias y extraordinarios, y las cuotas de ingreso, las establece la Junta Directiva. La asamblea extraordinaria puede refrendar, modificar o rechazar la decisión.

**Artículo 44.** La falta de pago de las cuotas fijadas se considera un incumplimiento grave de los deberes de los miembros de LA SOCIEDAD, y constituye motivo de exclusión de la misma. La Junta Directiva debe decidir acerca de los supuestos de exclusión y eventual reincorporación.

**Artículo 45.** Los Miembros Honorarios y Correspondientes están exentos del pago de aportes o cuotas.

**Artículo 46.** Las cuotas para los congresos, cursos, reuniones y otras actividades científicas o gremiales las establece la Junta Directiva. El Tesorero debe actuar de acuerdo con lo previsto en el artículo 36, numeral 3 y 4 de estos estatutos.

## **CAPITULO IX PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 47.** El patrimonio de LA SOCIEDAD está constituido por:

Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o reciba por cualquier título. Igualmente todos los derechos, acciones, obligaciones, bonos y similares que adquiera o reciba por cualquier título.  
Fundamentalmente los aportes o cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias pagadas por los miembros puntualmente.  
Las contribuciones y donaciones que hagan los miembros o terceros.

## **CAPITULO X ACTIVIDAD CIENTIFICA DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 48.** LA SOCIEDAD convocará una ASAMBLEA ORDINARIA o CONGRESO cada dos (2) años, en la ciudad y fecha que elija la asamblea ordinaria; y se distinguirá por un número romano, en orden cronológico, a partir del número uno ( I ) celebrado en Maracaibo en 1965.

**Artículo 49.** Una vez concluido el Congreso, el Comité Ejecutivo del mismo debe rendir un informe a la Junta Directiva, dentro de los sesenta días continuos a la clausura. La Junta Directiva debe informar a la asamblea extraordinaria convocada para tal fin, dentro de los treinta (30) días continuos siguientes.

**Artículo 50.** Sólo tienen derecho a presentar trabajos científicos en congresos y reuniones, los miembros solventes de LA SOCIEDAD, los invitados por la Junta Directiva y los residentes de los Servicios de Cirugía Plástica acreditados por LA SOCIEDAD.

**Artículo 51.** LA SOCIEDAD se reserva el derecho de admisión, presentación y publicación de los trabajos inscritos en reuniones o congresos patrocinados por la misma.

## **CAPITULO XI CONSULTORÍA JURIDICA**

**Artículo 52.** LA SOCIEDAD debe tener un Consultor Jurídico que represente sus intereses y derechos como asociación o conjunto, de reconocida competencia e idoneidad, y de libre designación y remoción por parte de la Junta Directiva.

**Artículo 53.** El Consultor Jurídico puede ser el representante legal de LA SOCIEDAD para efectos judiciales, si así lo decide la Junta Directiva por unanimidad, se asienta en el libro de actas y se otorga un mandato con las facultades necesarias para la representación.

**Artículo 54.** El Consultor Jurídico debe tener una remuneración de acuerdo con la modalidad que decida la Junta Directiva.

**Artículo 55.** El Consultor Jurídico tiene el deber de asesorar ampliamente a la Junta Directiva. También asistir a las reuniones de la misma, o a cualquiera otra a la que se le convoque.

## **CAPITULO XII COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 56.** La Comisión Electoral está constituida por tres (5) miembros activos y es nombrada por la Junta Directiva, que debe también normar al presidente nombrado de la misma.

**Artículo 57.** Este órgano se encarga de la organización, reglamentación, dirección, ejecución y supervisión de las elecciones y juramentación de Junta Directiva durante la celebración de la Asamblea Ordinaria Nacional. Es la máxima autoridad durante el proceso electoral.

## **CAPITULO XIII DISOLUCIÓN**

**Artículo 58.** LA SOCIEDAD se disuelve cuando lo decida el ochenta por ciento (80%) de sus miembros, en asamblea extraordinaria convocada para discutir únicamente el punto. La asamblea debe convocarse de acuerdo con lo previsto en estos estatutos.

**Artículo 59.** En caso de disolución, los bienes remanentes deben ser distribuidos para fines científicos o profesionales relacionados con la especialidad.

## **CAPITULO XIV INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 60.** LA SOCIEDAD considera como infracciones e incumplimientos graves de los deberes de los miembros los enumerados a continuación:

I. Violación del Código de Deontología Médica.

Violación de la Ley de Ejercicio de la Medicina.

Incumplimiento de los deberes que imponen estos estatutos.

Insolvencia con los aportes o cuotas.

Cualquier clase de propaganda o publicidad encaminada y dirigida a la promoción individual, salvo los avisos autorizados por el Colegio de Médicos y por LA SOCIEDAD.

Cualquier propaganda o publicidad escrita relacionada con la especialidad, en periódicos, revistas, semanarios y similares, no científicas; o el uso de la radio y la televisión, salvo cuando sean autorizados por LA SOCIEDAD.

La exhibición pública de actos quirúrgicos relacionados con la especialidad, fotografiados, filmados o televisados, sin tener la autorización por escrito de LA SOCIEDAD.

Las propagandas o la publicidad de prensa acerca de trabajos pasados, presentes o futuros que deben ser expuestos en reuniones científicas.

**Artículo 61.** La Junta Directiva tiene la facultad de imponer cualquiera de las sanciones previstas, de acuerdo con un análisis exhaustivo del caso y aplicando un criterio sano, sensato y lógico para cada situación. Además, siempre respetando los derechos personales de los involucrados, el debido proceso con imparcialidad y equilibrio, el derecho a la defensa, las leyes nacionales y el contenido de estos estatutos sobre la materia. Los miembros pueden ser sancionados como se enumera a continuación, lo cual no significa que haya prelación en las sanciones, salvo lo pautado en el numeral 5.

Con amonestación verbal privada no apelable ni revisable, decidida por voto de cinco (5) miembros de la Junta Directiva, siendo indispensable el voto del Presidente. Para aplicar esta sanción no es necesario cumplir con el procedimiento previsto en el artículo 62.

Con amonestación escrita privada con copia a todos los miembros.

Con amonestación pública en asamblea extraordinaria.

Expulsión temporal no mayor de (6) meses.

Con expulsión definitiva. Esto último sólo es ejecutable cuando al miembro se le hayan aplicado cuatro (4) sanciones anteriores por razones distintas, sin importar que sean las mismas todas las veces, o se le repita alguna.

UNICO: Cuando algún miembro sea procesado y condenado penal mente de acuerdo con las leyes de la República, su expulsión definitiva operará de forma automática.

**Artículo 62.** Iniciada el procedimiento de oficio o por exigencia de cualquier miembro activo, la Junta Directiva debe notificar fehacientemente al considerado infractor por cualquier medio de comunicación moderno conocido, público o privado, que debe comparecer ante la Junta Directiva en la fecha que ella indique, para ponerlo en conocimiento de la causa y escuchar los alegatos y descargo. Puede usar cualquier medio para probar su descargo. La Junta Directiva puede convocar al presunto infractor a todas las audiencias, en ningún caso menos de tres (3), que considere necesarias para determinar la gravedad y responsabilidad de la infracción. Esto es con la finalidad de que la Junta Directiva disipe cualquier duda y el considerado infractor tenga toda la oportunidad de defenderse adecuadamente. Terminada la fase anterior, la Junta Directiva debe tomar una decisión dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la última audiencia. El contenido del fallo debe ser notificado indubitablemente al considerado infractor. Si el infractor nunca comparece ante la Junta Directiva o lo hace de manera intermitente, en ambos supuestos sin justificación, el fallo debe producirse en un plazo no mayor de sesenta (60) días continuos a partir de la fecha del procedimiento. De todo lo actuado y del fallo debe haber constancia por escrito. La Junta Directiva tiene la obligación ineludible de convocar una asamblea extraordinaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su fallo, para que la misma confirme, modifique o revoque la decisión.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 63.** Las discusiones planteadas en reuniones están sujetas al Reglamento de Debates de la Federación Médica Venezolana.

**Artículo 64.** Estos Estatutos entran en vigor a partir de su aprobación en Asamblea Extraordinaria en el Congreso Nacional de Maracaibo en marzo de 2002 y de la protocolización ante la oficina subalterna de registro.

Este documento contentivo de la reforma de los Estatutos de la Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial, fue aprobado en la Asamblea Extraordinaria, realizada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia en fecha 07 de marzo de 2002, y suscrito por los concurrentes mayoritarios a la antedicha reunión, autorizó al nuevo Presidente de la Sociedad para certificarlo y protocolizarlo ante el registro subalterno correspondiente, habiendo firmado los doctores (Firmas ilegibles):

Dr. Alfredo Coello	C.I .	5.700.422	Dra. Simone Nusser	C.I .	13.352.544
Dr. Pedro E. Nassar	C.I	2.924.922	Dr. Cecilio Terife	C.I	3.970.978
Dr. Mario Onorato Barra	C.I	6.820.689	Dr. Pedro Alexis Marín	C.I	3.497.189
Dra. Marisol Graterol de Arreaza	C.I	3.673.688	Dr. Carlos Velásquez	C.I	4.143.945
Dra. Elizabeth Yrausquín	C.I	4.107.377	Dr. Alexis Real	C.I	4.654.247
Dr. Antonio del Reguero	C.I	4.377.213	Dr. Cesar Chacón Castro	C.I	2.766.007
Dr. Freddy E. Méndez	C.I	5.497.352	Dr. Simón Lizardo	C.I	4.375.723
Dr. Rafael Casanova	C.I	3.714.338	Dr. Sebastián Giuliano	C.I	4.090.563
Dr. Orlando Rodríguez Cova	C.I	3.824.765	Dr. Jorge Azocar	C.I	7.966.108
Dr. Rafel Stoppello	C.I	3.747.041	Dr. Ramón Zapata	C.I	4.353.975
Dr. Luis Soto Granadillo	C.I	4.518.051	Dr. Esser España	C.I	4.141.831
Dr. Rafael Soto Motos	C.I	222.750	Dra. Beatriz Socorro	C.I	5.217.746
Dr. Julio Alvarado	C.I	7.804.603	Dr. Roger Chang	C.I	3.715.308
Dra. Marisela Cemboraín	C.I	6.809.545	Dr. Roger Galindo	C.I	1.152.165
Dra. Linda Rincón	C.I	7.707.970	Dr. Nelson Negrón	C.I	3.925.453
Dra. Hilda Pozo	C.I	3.650.072	Dr. Ricardo Benvenuto	C.I	1.904.106
Dr. Néstor Ortiz	C.I	3.699.213	Dra. Blanca Rodríguez	C.I	5.419.652
Dr. Rafael Contasti	C.I	4.351.618	Dr. Antonio Cardozo	C.I	6.057.381
Dra. Mimoso Barros	C.I	3.664.907	Dr. Ignacio Escobar	C.I	3.890.013
Dr. Lucio Valente	C.I	11.412.236	Dr. Roger Galindo Echeandia	C.I	6.619.252
Dr. José Fernández Pereira	C.I	6.070.244	Dr. Francisco G. Pineda	C.I	4.387.604
Dra. María Isabel Villa nueva	C.I	7.490.355	Dra. Martha Vásquez	C.I	7.347.068
Dra. Yndira Y. Oráa Oráa	C.I	9.255.468	Dr. Jhuniur Gutiérrez	C.I	4.602.740
Dra. Josefina Míguez N.	C.I	5.607.941	Dr. Reinaldo Kube	C.I	3.477.617
Dr. Jesús Alemán	C.I	8.207.480	Dr. Edgar Martínez	C.I	6.358.098
Dra. Rosabell Villamizar	C.I	5.530.539	Dr. Nelson Gorda Savelli	C.I	3.050.860
Dr. Angel Alcántara	C.I.	11.439.438	Dr. Douglas Narvaéz	C.I	10.102.909
Dra. Ana Hollebecq	C.I	7.105.553	Dr. José Felipe Giménez	C.I	7.321.969
Dr. Randolpho Fernández	C.I	9.146.259	Dra. Nilyan Rincón	C.I	7.722.548

Yo, **Roger Galindo Trias**, venezolano mayor de edad, Cédula de Identidad N°. 1.152.165, médico, de este domicilio, en mi carácter de Presidente de la Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial, certifico que estos Estatutos que se presentan para su protocolización son copia fiel y exacta de los aprobados por la Asamblea de la Sociedad ocurrida e identificada en el documento anterior, y que las firmas son auténticas. Caracas, 30 de abril de 2002.

# NORMAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS DE DIFUSIÓN ESCRITOS Y/O AUDIOVISUALES

1. En cuanto a lo que se refiere a la oferta de los servicios profesionales del especialista deben basarse estrictamente en el contenido del Artículo 27 del Código de Deontología Médica:

Para ofrecer sus servicios profesionales, el médico debe observar las siguientes reglas:

- a) Al elaborar un aviso para la prensa sólo hará constar su nombre, apellido, especialidad inscrita en el Colegio de Médicos respectivo, teléfono del consultorio y habitación y los días y horas de consulta.
- b) Someter este aviso al visto bueno del Colegio de Médicos respectivo, y debajo de él colocar en título pequeño la siguiente leyenda: "Este aviso tiene el visto bueno del Colegio de Médicos del. .."
- c) En los casos en que la especialidad esté expresada por términos científicos de difícil comprensión para el público profano, podrán ser utilizados algunos términos explicativos los cuales se colocarán entre paréntesis con la autorización previa del Colegio de Médicos respectivo.

No permitir que este aviso sea radiado, televisado o proyectado en pantallas cinematográficas.

Las placas exteriores de los médicos en consultorios y clínicas, indicarán solamente los datos establecidos y no podrán exceder las dimensiones de 20x60 centímetros.

- f) Las placas para anunciar Clínicas, Sanatorios, Consultorios o cualquier establecimiento de índole médica, nunca podrán alcanzar un tamaño mayor de un metro de alto por dos de largo. Las mismas contendrán solamente el nombre del establecimiento, debiendo ser confeccionadas sin artificios luminosos y dentro de la mayor sencillez.
- g) Los avisos de prensa para anunciar Clínicas, Sanatorios y otros establecimientos médicos estarán sometidos a las mismas estipulaciones (que rigen para el aviso individual de los profesionales).
- h) Las tarjetas y los récipes de presentación del médico deberán estar ajustados a las estipulaciones del Código de Deontología Médica) no excediendo la información indicada en el literal a) de este artículo.

2. Se debe solicitar por escrito a la Junta directiva de la Sociedad, la aprobación para participar en los diferentes medios audiovisuales. En caso de tratarse de una invitación repentina, que no de lugar a la solicitud por escrito, el médico debe comunicarse personal o telefónicamente con el presidente o el vicepresidente de la sociedad y en su defecto con el secretario quien dará el visto bueno.

3. Deberá estar acompañado de otro miembro idóneo de la sociedad.

4. No deberá participar a título personal sino institucional.

5. **ENTREVISTAS:** En el caso de entrevistas orales se sugiere realizar grabación de la misma. En caso de entrevista escrita para publicación deben solicitar copia del artículo original firmado como recibido.

6. **VIDEOS:** En lo que respecta a la posibilidad audiovisual no se permitirá la exhibición al público profano de actos médicos quirúrgicos que no cumplan con lo establecido en el Artículo 20 numeral g) del que dice:

Es contrario a la moral:

Permitir la exhibición al público profano de actos médicos, quirúrgicos u obstétricos que hayan sido fotografiados o filmados. En caso de que se considere conveniente con fines educativos, debe obtenerse la aprobación del Colegio de Médicos respectivo.

7. Evitar hacerse propaganda, prohibiéndose hacer referencia a teléfonos, direcciones y honorarios profesionales según lo establece el Artículo 29 del Código de Deontología Médica:

Artículo 29: Las entrevistas de prensa, radio, televisión y otros permitidos por el presente Código, deben ajustarse siempre a los principios de la ética profesional a fin de evitar las propagandas o referencias de carácter individual sobre la profesión del entrevistado, con miras al beneficio profesional.

8. La participación deberá ser clara y concisa, evitando confundir al público y perjudicar así a la especialidad.



# NORMAS PUBLICITARIAS EN MEDIOS DE DIFUSIÓN ESCRITOS Y/O AUDIOVISUALES

I. En cuanto a lo que se refiere a la oferta de los servicios profesionales del especialista deben basarse estrictamente en el contenido del Artículo 27 del Código de Deontología Médica:

Para ofrecer sus servicios profesionales, el médico debe observar las siguientes reglas:

- a) Al elaborar un aviso para la prensa sólo hará constar su nombre, apellido, especialidad inscrita en el Colegio de Médicos respectivo, teléfono del consultorio y habitación y los días y horas de consulta.
- b) Someter este aviso al visto bueno del Colegio de Médicos respectivo, y debajo de él colocar en título pequeño la siguiente leyenda: "Este aviso tiene el visto bueno del Colegio de Médicos del.
- c) En los casos en que la especialidad esté expresada por términos científicos de difícil comprensión para el público profano, podrán ser utilizados algunos términos explicativos los cuales se colocarán entre paréntesis con la autorización previa del Colegio de Médicos respectivo.

No permitir que este aviso sea radiado, televisado o proyectado en pantallas cinematográficas.

Las placas exteriores de los médicos en consultorios y clínicas, indicarán solamente los datos establecidos y no podrán exceder las dimensiones de 20x60 centímetros.

- f) Las placas para anunciar Clínicas, Sanatorios, Consultorios o cualquier establecimiento de índole médica, nunca podrán alcanzar un tamaño mayor de un metro de alto por dos de largo. Las mismas contendrán solamente el nombre del establecimiento, debiendo ser confeccionadas sin artificios luminosos y dentro de la mayor sencillez.
- g) Los avisos de prensa para anunciar Clínicas, Sanatorios y otros establecimientos médicos estarán sometidos a las mismas estipulaciones (que rigen para el aviso individual de los profesionales).
- h) Las tarjetas y los récipes de presentación del médico deberán estar ajustados a las estipulaciones del Código de Deontología Médica) no excediendo la información indicada en el literal a) de este artículo.

2. Se debe solicitar por escrito a la Junta directiva de la Sociedad, la aprobación para participar en los diferentes medios audiovisuales. En caso de tratarse de una invitación repentina, que no de lugar a la solicitud por escrito, el médico debe comunicarse personal o telefónicamente con el presidente o el vicepresidente de la sociedad y en su defecto con el secretario quien dará el visto bueno.

3. Deberá estar acompañado de otro miembro idóneo de la sociedad.

4. No deberá participar a título personal sino institucional.

5. **ENTREVISTAS:** En el caso de entrevistas orales se sugiere realizar grabación de la misma. En caso de entrevista escrita para publicación deben solicitar copia del artículo original firmado como recibido.

6. **VIDEOS:** En lo que respecta a la posibilidad audiovisual no se permitirá la exhibición al público profano de actos médicos quirúrgicos que no cumplan con lo establecido en el Artículo 20 numeral g) del que dice:

Es contrario a la moral:

Permitir la exhibición al público profano de actos médicos, quirúrgicos u obstétricos que hayan sido fotografiados o filmados. En caso de que se considere conveniente con fines educativos, debe obtenerse la aprobación del Colegio de Médicos respectivo.

7. Evitar hacerse propaganda, prohibiéndose hacer referencia a teléfonos, direcciones y honorarios profesionales según lo establece el Artículo 29 del Código de Deontología Médica:

Artículo 29: Las entrevistas de prensa, radio, televisión y otros permitidos por el presente Código, deben ajustarse siempre a los principios de la ética profesional a fin de evitar las propagandas o referencias de carácter individual sobre la profesión del entrevistado, con miras al beneficio profesional.

8. La participación deberá ser clara y concisa, evitando confundir al público y perjudicar así a la especialidad.

# PREMIOS Y DISTINCIONES

## **Premio " Dr. Antonio Rodríguez de Lima "**

Dirigido al mejor trabajo científico, presentado por residentes de postgrado en la especialidad, en el marco del congreso nacional de cirugía plástica.

## **Premio " Dr. Carlos Arocha Luna "**

Dirigido al mejor trabajo científico, presentado por los miembros de la sociedad, en el marco del congreso nacional de cirugía plástica.

## **Premio "Dr. Miguel Gómez Abecia "**

Dirigido al mejor trabajo científico, presentado por residentes de postgrado en la especialidad, en el marco del encuentro nacional de residentes de cirugía plástica.

## **Premio " Dr. Luis Ceballos García "**

Dirigido al mejor trabajo científico, presentado por los miembros de la sociedad, en el marco del congreso nacional de Quemaduras.

## **Premio " Dr. José Ochoa "**

Dirigido al mejor póster, presentado por los miembros de la sociedad, en el marco del congreso nacional de cirugía plástica o del encuentro nacional de residentes de cirugía plástica.

## **Condecoración: "ORDEN SOCIEDAD VENEZOLANA DE CIRUGÍA PLÁSTICA, RECONSTRUCTIVA, ESTETICA y MAXILOFACIAL"**

Para distinguir a los colegas nacionales, por su trayectoria y labor en pro de la Cirugía Plástica Venezolana.

## **Premio "Dr. Antonio Rodríguez de Lima"**

Bases generales para optar al Premio al mejor trabajo presentado por Médicos Residentes en el Congreso Venezolano de Cirugía Plástica.

**Artículo 1** El premio se otorgará en cada Congreso Venezolano de Cirugía Plástica.

**Artículo 2** El trabajo podrá tener un máximo de cuatro (4) autores, todos médicos residentes de los diferentes postgrados de Cirugía plástica del país.

**Artículo 3** Los trabajos (libres, videos y películas), podrán ser sobre investigación clínica o de laboratorio, revisiones estadísticas y nuevos aportes científicos, etc., pero siempre sobre el tema de Cirugía plástica, Estética y maxilofacial.

**Artículo 4** Los trabajos deben ser inéditos (no publicados), ni presentados en eventos anteriores.

**Artículo 5** Se permitirá la presentación de los Trabajos Especiales de Investigación.

**Artículo 6** Todo trabajo debe ser avalado por el servicio o departamento al cual pertenece el autor en caso de sedes hospitalarias. Este aval debe ser expresado por escrito por el Jefe de Servicio o Departamento.

- Artículo 7** La elaboración de los trabajos se regirá por las normas aceptadas y establecidas por ASEREME y constará de: Introducción, Material y Métodos, resultados, Discusión, Conclusiones y recomendaciones, acompañados por un Resumen en Inglés y Español y Bibliografía. La bibliografía debe ser enumerada por orden de aparición en el texto.  
(Ver información detallada en las normas de publicación de la Revista de la sociedad)
- Artículo 8** Los trabajos deberán inscribirse totalmente elaborados antes de la fecha límite prevista por el comité científico. Se entregarán 1 original y 5 copias, debidamente empastadas.
- Artículo 9** El tiempo de presentación será de 10 (diez) minutos.
- Artículo 10** El jurado calificador estará constituido por 5 Miembros Activos de la Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica y Reconstructiva, designados por la junta Directiva un (1) mes antes del evento.
- Artículo 11** Los integrantes del jurado no podrán ser autores de ninguno de los trabajos.
- Artículo 12** El jurado podrá declarar el premio desierto.
- Artículo 13** Las decisiones del jurado serán inapelables.
- Artículo 14** Se otorgará un Primer Premio y 2 (dos) Menciones Honoríficas, si los trabajos presentados lo justifican por su calidad.
- Artículo 15** El trabajo debe ser presentado por el autor principal.
- Artículo 16** Todos los autores deben estar inscritos en el congreso. Artículo 17 El primer premio consistirá en un Diploma para el autor principal y para cada uno de los autores si los hubiera y un Premio en metálico el cual será anunciado durante el Congreso. Se acreditará además la inscripción gratuita al autor principal en el próximo Congreso Nacional de Cirugía Plástica.
- Artículo 18** La evaluación de los trabajos se hará tomando en cuenta los siguientes parámetros:  
1- Originalidad.  
2- Redacción y presentación escrita.  
3- Calidad científica y aportes a la especialidad.  
4- Material audiovisual  
5- Exposición y defensa.
- Artículo 19** La calificación de hará asignando de 0 a 4 puntos a cada uno de los parámetros de evaluación y sumando el resultado. (Máximo 20 puntos)
- Artículo 20** El premio al cual hacemos mención lleva el nombre de Dr. Antonio Rodríguez de Lima.
- Artículo 21** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Jurado Calificador y por la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial.

Nota final. El reglamento de premio "Dr. Antonio Rodríguez de Lima" fue revisado y actualizado el 18 de enero de 2000, por la Junta Directiva (1998-2000), presidida por el Dr. Rafael Stoppello Mora.

## Premio "Dr. Carlos Arocha Luna"

Bases generales para optar al Premio al mejor trabajo presentado por miembros de la sociedad en el Congreso Venezolano de Cirugía Plástica.

- Artículo 1** El premio se otorgará en cada Congreso Venezolano de Cirugía Plástica.
- Artículo 2** El trabajo podrá tener un máximo de cuatro(4) autores, todos miembros de la Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica y Reconstructiva.
- Artículo 3** Los trabajos (libres, videos y películas), podrán ser sobre investigación clínica o de laboratorio, revisiones estadísticas y nuevos aportes científicos, etc., pero siempre sobre el tema de Cirugía plástica, Estética y maxilofacial.
- Artículo 4** Los trabajos deben ser inéditos (no publicados), ni presentados en eventos anteriores.
- Artículo 5** Se permitirá la presentación de los Trabajos Especiales de Investigación.
- Artículo 6** Todo trabajo debe ser avalado por el servicio o departamento al cual pertenece el autor en caso de sedes hospitalarias. Este

aval debe ser expresado por escrito por el Jefe de Servicio o Departamento.

- Artículo 7** La elaboración de los trabajos se regirá por las normas aceptadas y establecidas por ASEREME y constará de: Introducción, Material y Métodos, resultados, Discusión, Conclusiones y recomendaciones, acompañados por un Resumen en Inglés y Español y Bibliografía. La bibliografía debe ser enumerada por orden de aparición en el texto.  
(Ver información detallada en las normas de publicación de la Revista de la sociedad)
- Artículo 8** Los trabajos deberán inscribirse totalmente elaborados antes de la fecha límite prevista por el comité científico. Se entregarán 1 original y 5 copias, debidamente empastadas.
- Artículo 9** El tiempo de presentación será de 10 (diez) minutos.
- Artículo 10** El jurado calificador estará constituido por el Presidente de la Sociedad quien lo presidirá, por el Presidente del Congreso, por el Presidente del Comité Científico y dos (2) Miembros Titulares designados por la junta Directiva un (1) mes antes del evento.
- Artículo 11** Los integrantes del jurado no podrán ser autores de ninguno de los trabajos.
- Artículo 12** El jurado podrá declarar el premio desierto.
- Artículo 13** Las decisiones del jurado serán inapelables.
- Artículo 14** Se otorgará un Primer Premio y 2 (dos) Menciones Honoríficas, si los trabajos presentados lo justifican por su calidad.
- Artículo 15** El trabajo debe ser presentado por el autor principal.
- Artículo 16** Todos los autores deben estar inscritos en el congreso.
- Artículo 17** El primer premio consistirá en un Diploma para el autor principal y para cada uno de los autores si los hubiera y un Premio en metálico el cual será anunciado durante el Congreso. Se acreditará además la inscripción gratuita al autor principal en el próximo Congreso Nacional de Cirugía Plástica.
- Artículo 18** La evaluación de los trabajos se hará tomando en cuenta los siguientes parámetros:  
1- Originalidad.  
2- Redacción y presentación escrita.  
3- Calidad científica y aportes a la especialidad.  
4- Material audiovisual  
5- Exposición y defensa.
- Artículo 19** La calificación de hará asignando de 0 a 4 puntos a cada uno de los parámetros de evaluación y sumando el resultado. (Máximo 20 puntos)
- Artículo 20** El premio al cual hacemos mención lleva el nombre de Dr. Carlos Arocha Luna.
- Artículo 21** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Jurado Calificador y por la Junta Directiva de la Sociedad Venezolana de Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial.

Nota final. El reglamento de premio "Dr. Carlos Arocha Luna" fue revisado y actualizado el 18 de enero de 2000, por la Junta Directiva (1998-2000), presidida por el Dr. Rafael Stoppello Mora.

## PREMIO "Dr. MIGUEL GÓMEZ ABECÍA"

### Bases generales para optar al Premio al mejor trabajo presentado en los Encuentros Nacionales de Residentes de Cirugía Plástica.

- Artículo 1** Este premio se otorgará en cada Encuentro Nacional de Residentes de Cirugía Plástica
- Artículo 2** El trabajo podrá tener un máximo de cuatro (4) autores, todos Residentes de cualquiera de los Cursos de Postgrado de la Especialidad reconocidos y aceptados por la SVCPREM. Se aceptará que el Residente presente el trabajo hasta un año después de la fecha de su graduación, siempre y cuando el trabajo haya sido desarrollado durante su residencia y el Servicio donde se formó lo autorice.
- Artículo 3** Los trabajos (libres, videos, películas) podrán ser sobre Investigación Clínica o de Laboratorio, revisiones estadísticas y nuevos aportes científicos, pero siempre sobre el tema de la Cirugía Plástica, Reconstructiva, Estética y Maxilofacial.
- Artículo 4** Los trabajos deben ser inéditos (no publicados) y no presentados en eventos anteriores.
- Artículo 5** Se permitirá la presentación de los Trabajos Especiales de Investigación (TEI).
- Artículo 6** Todo trabajo debe ser avalado por el Servicio o Departamento al cual pertenece el autor principal. Este aval debe ser expresado por escrito y firmado por el Jefe de Servicio o Departamento.

- Artículo 4** El título, el nombre de los autores y el de la Institución donde fue realizado deberán ocupar la parte superior en letras fácilmente legibles a distancia. Es recomendable que los Posters sean sobrios y que en ellos se presenten los datos básicos en forma muy concisa y clara, gráficos o fotografías que faciliten la rápida comprensión de lo expuesto. Todo el material presentado deberá tener tamaño suficiente que permita su lectura a una distancia de un metro.
- Artículo 5** La elaboración de los trabajos se regirá por las normas aceptadas y establecidas por ASEREME y constará de: Introducción, Material y Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones y Recomendaciones y Bibliografía, acompañados por un Resumen en Español y en Inglés. La Bibliografía debe ser enumerada por el orden de aparición en el texto. (Ver información detallada en las Normas de Evaluación que forman parte de la Revista).
- Artículo 6** Los trabajos deberán inscribirse totalmente elaborados antes de la fecha límite prevista por el Comité Científico. Se entregará 1 original y 5 copias, debidamente empastadas.
- Artículo 7** Los Posters deben estar expuestos el mayor tiempo posible a fin de permitir un análisis adecuado por los participantes en el evento. Durante el evento el autor principal dispondrá de un tiempo de 7-10 minutos para hacer una presentación oral.
- Artículo 8** El Jurado calificador estará constituido por cinco (5) Miembros Titulares Activos de la SVCPREM, designados por la Junta Directiva un (1) mes antes del evento.
- Artículo 9** Los Posters podrán ser sobre Investigación Clínica o de Laboratorio, revisiones estadísticas, casos clínicos raros o interesantes de interés para el área de la Cirugía Plástica y Maxilofacial.
- Artículo 10** Los trabajos deberán ser presentados por el autor principal.
- Artículo 11** El Jurado podrá declarar el premio desierto.
- Artículo 12** No se permitirán Posters que hayan sido presentados en eventos anteriores.
- Artículo 13** Las decisiones del Jurado serán inapelables.
- Artículo 14** Todo Poster debe ser avalado por el Servicio o Departamento al cual pertenece el autor principal. Este aval debe ser expresado por escrito y firmado por el Jefe del Servicio o Departamento.
- Artículo 15** El trabajo debe ser presentado por el autor principal.
- Artículo 16** El Jurado podrá declarar el premio desierto.
- Artículo 17** El Primer Premio consistirá en un Diploma para todos los autores y un premio en metálico, el cual será anunciado durante el Encuentro Nacional de Residentes. Además, se acreditará la inscripción gratuita al autor principal en el próximo Congreso de Cirugía Plástica.
- Artículo 18** Los integrantes del Jurado no podrán ser tutores de ninguno de los Posters.
- Artículo 19** La evaluación de los trabajos se hará tomando en cuenta los siguientes parámetros:
1. Originalidad
  2. Redacción y presentación escrita
  3. Calidad científica y aportes a la Especialidad
  4. Material audiovisual
  5. Exposición y defensa
- Artículo 20** Se otorgará un Primer Premio y hasta dos menciones Honoríficas.
- Artículo 21** La calificación se hará asignando de 0 a 4 puntos a cada uno de los parámetros de evaluación y sumando el resultado. (Máximo 20 puntos)
- Artículo 22** El Poster debe ser presentado por el autor principal.
- Artículo 23** El premio al cual hacemos mención lleva el nombre del Dr. Miguel Gómez Abecía.
- Todos los autores deben estar inscritos en el Encuentro Nacional de Residentes.
- Artículo 24** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Jurado Calificador y por la Junta Directiva de la SVCPREM.
- Artículo 25** El Primer Premio consistirá en un Diploma para todos los autores y un premio en metálico, el cual será anunciado durante el Encuentro Nacional de Residentes. Además, se acreditará la inscripción gratuita al autor principal en el próximo Congreso de Cirugía Plástica.
- Artículo 26** La evaluación de los trabajos se hará tomando en cuenta los siguientes parámetros:
1. Originalidad.
  2. Redacción y presentación escrita.
  3. Calidad científica y aportes a la Especialidad.
  4. Material gráfico y diseño.
  5. Exposición y defensa.
- Artículo 27** La calificación se hará asignando de 0 a 4 puntos a cada uno de los parámetros de evaluación y sumando el resultado. (Máximo 20 puntos)
- Artículo 28** El premio al cual hacemos mención lleva el nombre del Dr. José Ochoa.
- Artículo 29** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Jurado Calificador y por la Junta Directiva de la SVCPREM.

## Premio "Dr. José Ochoa"

Bases generales para optar al Premio al mejor Póster presentado en los Encuentros Nacionales de Residentes de Cirugía Plástica.

- Artículo 1** Este premio se otorgará en cada Encuentro Nacional de Residentes de Cirugía Plástica y se entregará en el Congreso de Cirugía Plástica siguiente.
- Artículo 2** Cada Póster dispondrá de 1,80 m por 1,20 m verticalmente.
- Artículo 3** El Póster podrá tener un máximo de cuatro (4) autores, todos Residentes de cualquiera de los Cursos de Postgrado de la Especialidad reconocidos y aceptados por la SVCPREM. Se aceptará que el Residente presente el Póster hasta un año después de la fecha de su graduación, siempre y cuando el trabajo haya sido desarrollado durante su residencia y el Servicio donde se formó lo autorice.